

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., febrero 15 de 2021

Rad. 2020-0773

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. El mandatario acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante la cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
2. Indíquese el domicilio del demandado. Art. 72-2 del CGP.
3. Señalase completa la dirección física donde el demandado recibe notificaciones. Art. 82-10 del CGP.
4. Indíquese por parte del demandante si tiene en su poder el título original base de la ejecución.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015

Hoy

26 FEB 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor

República de Colombia